

GEO-DERECHO

Una teoría tierra-Tierra

Mauro Barberis

Geo-derecho

Una teoría tierra-Tierra

PALESTRA EUROPA
MADRID – LIMA – 2026

DIRECTORES
Roberto Gargarella
Pedro P. Grández Castro

Geo-derecho
Una teoría tierra-Tierra
Mauro Barberis

PRIMERA EDICIÓN: mayo de 2026

Traducción de la obra original: *Geo-diritto. Una teoria terra-Terra*,
1.ª ed. Turín: Giappichelli, 2025.

© Mauro Barberis
© 2026: Palestra Jurídica SL
Calle Sepúlveda, 135 - Bº Iz, 28011, Madrid, España
Telf. (+34) 691626018
europa@palestraeditores.com
www.palestra.europa.es
© Traductor: John Anthony Carlin Sánchez

CUIDADO DE EDICIÓN: *Manuel Rivas Echarri*
DIAGRAMACIÓN: *Enrique Toledo Navarro*

IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN
iVerso Impresión
Mayo, 2026

Depósito Legal:
ISBN:
TIRAJE: 500 ejemplares

Impreso en España – *Printed in Spain*

Creemos que el conocimiento jurídico de calidad es una herramienta para transformar nuestras sociedades. Cada ejemplar que llega a tus manos contribuye a la construcción de una comunidad académica más crítica, rigurosa e inclusiva. Adquiriendo este libro, estás apoyando el trabajo de autores y autoras comprometidos con el desarrollo del pensamiento jurídico contemporáneo. Desde **Palestra Europa**, agradecemos tu apoyo a la edición independiente y a la difusión del saber jurídico.

Para derechos de reproducción, copia o escaneo de fragmentos, por favor contacta con CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) a través de www.conlicencia.com o llamando al 91 702 19 70 / 93 272 04 47.

Dio fa il mondo, e intanto pensa:
ma non potrei farlo diverso?

(R. Musil, *L'uomo senza qualità*,
1930-1943, 14-15)

Para Gianfranco Giadrossi y
Mario Fiorentini
sit illis terra levis

Contenido

Prólogo en el cielo.....	11
---------------------------------	-----------

Capítulo I **Definición del derecho**

1. Premisa.....	19
2. Gran división.....	20
3. La Ley de Hume	30
4. Indeterminaciones y definiciones.....	43
5. Doctrina jurídica.....	53
6. Derechos subjetivos.....	62
7. Derecho objetivo.....	70

Capítulo II **La evolución del derecho**

1. Premisa.....	81
2. Proto-derecho	82
3. Pre-derecho.....	91
4. Derecho jurisprudencial e iusnaturalismo.....	102
5. Derecho legislativo y positivismo jurídico	112
6. Derecho constitucional y constitucionalismo.....	119
7. Derecho internacional y pluralismo	130

Capítulo III

Normas y sistemas jurídicos

1. Premisa.....	143
2. Costumbres, precedentes, jurisprudencia.....	144
3. Leyes, prescripciones, reglas	153
4. Normas de competencia, principios, valores	162
5. Validez	176
6. Antinomias.....	186
7. Lagunas	193

Capítulo IV

Interpretación y argumentación

1. Premisa.....	203
2. Oralidad, escritura, internet	204
3. Casos de interpretación.....	214
4. Teoría de la interpretación	223
5. Argumentación de la interpretación	231
6. Interpretación constitucional	245
7. Ponderación	257

Capítulo V

Pluralismo

1. Premisa.....	265
2. Derecho y “moral”	266
3. Pluralismo político.....	277
4. Pluralismo cultural	287
5. Relativismo.....	295
6. Subjetivismo.....	303
7. Pluralismo de los valores	310

Epílogo en la Tierra	323
-----------------------------------	------------

Bibliografía.....	325
--------------------------	------------

Prólogo en el cielo

Nada es más práctico que una buena teoría

(frase atribuida a K. Lewin)

El derecho está ligado a la tierra: o, en tiempos de globalización, a la Tierra. Ante todo, a la tierra con minúscula; aquello que en Occidente llamamos derecho nace precisamente de ocupaciones y repartos de tierras que se remontan al descubrimiento de la agricultura. Cuando nuestros antepasados nómadas se establecieron en un territorio para cultivarlo, se dieron instituciones que después serían llamadas, en conjunto, derecho: la primera de todas, la propiedad. Luego, a la Tierra con mayúscula: en un planeta donde las grandes naciones no han dejado nunca de invadir a las pequeñas, el último desafío para el derecho es justamente hacer respetar no solo la propiedad, el derecho privado, sino también la soberanía, el derecho internacional.

Este libro, último de una larga serie, alude desde el título a la geopolítica, la más *à la page* entre las muchas disciplinas que se han vuelto indispensables para el jurista. Imposible recordarlas todas; aquí basten la historia (del derecho, y no solo), la economía (necesaria para el derecho privado y comercial), la ciencia política (crucial para el derecho constitucional), las relaciones internacionales

(indisolubles del derecho internacional)... Pero también se podrían agregar todas las disciplinas que se enseñan en las universidades americanas bajo la etiqueta “Derecho y...” (sociedad, economía, literatura, estudios de género, y así sucesivamente); para no hablar de la informática, tanto la jurídica como la que no lo es.

Entre todas estas disciplinas, un rol estratégico puede ser desempeñado precisamente por la teoría del derecho: etiqueta menos equivocada que “filosofía del derecho”, desgastada por el vínculo con una filosofía general ya superada por el desarrollo de las ciencias. La teoría del derecho multidisciplinar aquí propuesta, de hecho, puede convertirse en el espacio dentro del cual juristas y científicos dialogan entre sí, desarrollando tres tareas. La *primera* es *analítica, definitoria o conceptual*; ante todo, la teoría debe establecer los significados de las palabras usadas por juristas y científicos: palabras que adquieren o pierden sentido solo en el uso, para decir y hacer cosas en un espacio y en un tiempo determinado.

Vale también para la teoría del derecho, en particular, la regla de oro del periodismo: no pudiéndose exigir demasiado al lector, siempre debe aclararse *quién* dice o hace *qué*, *dónde* y *cuándo* lo dice y lo hace (en qué contexto espacio-temporal), y quizás también *por qué*, por cuáles *causas* o *razones*. Exigencia aún más urgente en la era de la comunicación digital y del analfabetismo de retorno: era que, a diferencia de las anteriores, de la oralidad y de la escritura (Cap. 4, apdo. 2), tiende a borrar el pasado y el futuro, aislándonos en un eterno presente donde se pierde el sentido de las cosas. A la primera tarea, analítica, debe pues agregarse una *segunda: empírica, cognoscitiva y explicativa*.

Ante todo, empírica: la teoría del derecho no puede hablar solo de palabras sino también de cosas; no objetos materiales (*Dinge*), desde luego, sino objetos de discurso (*Sache*): cosas de las que todos tenemos experiencia, como

validar o no un billete del bus, pero de las cuales tal vez ignoramos que equivalen a suscribir o infringir un contrato de transporte. Tarea cognoscitiva, luego: la teoría del derecho nos hace conscientes de cosas a las que estamos tan habituados que las consideramos naturales, sin prestarles ya la mínima atención. Tarea explicativa, finalmente: ¿por qué, por cuáles causas o razones, se deben pagar los transportes, públicos o privados, y no (al menos por ahora) el aire que respiramos?

El discurso de la teoría del derecho, para cumplir con todas esas funciones, estará formado pues no solo por definiciones sino también, y más bien predominantemente, por *proposiciones*: enunciados (expresiones en lengua de forma gramaticalmente completa, como “hoy llueve” o también, más simplemente, “llueve”) que buscan predominantemente informarnos, es decir, describir cómo van las cosas, y no prescribir cómo deberían ir. Solo predominantemente, sin embargo: las definiciones no son independientes de las proposiciones, y estas no lo son de las *normas*, *prescripciones* y *valoraciones*, que constituyen la *tercera* tarea de la teoría.

Los antiguos, hasta finales de la Edad Media, no distinguían proposiciones y normas; pero no porque fueran estúpidos, sino porque, para ellos, distinguir entre varones y mujeres (proposición) implicaba (tenía como consecuencia lógica) que los hermafroditas fueran monstruos (valoración), los amores homosexuales estuvieran prohibidos y el único matrimonio admitido fuera entre varón y mujer: todas ellas normas. Desde que, no ya en la modernidad (del descubrimiento de América a la revolución francesa), sino en la época contemporánea (de 1789 a hoy), se empezó a distinguir proposiciones y normas, ha ocurrido una cosa extraña.

Muchos profesores universitarios, a menudo sin darse cuenta, se habían aprovechado de la indistinción entre proposiciones y normas para adoctrinar a sus estudiantes: es

más, parece que algunos lo hacen todavía. Como reacción, se impuso entonces el principio denominado de avaloratividad (*Wertfreiheit*): nunca valorar desde la cátedra (*ex cathedra*), aprovechándose de la ignorancia, el servilismo o la indiferencia de los estudiantes. Principio que sería irreprochable si fuera posible respetarlo; sin embargo, respetarlo es imposible y *ad impossibilia nemo tenetur*. De hecho, o se habla de cosas irrelevantes, y el derecho no está entre ellas, o bien no se pueden evitar al menos dos tipos de valoraciones.

El primer tipo de valoración es puramente *metodológico*, es decir, relativo a valores cognoscitivos como verdad, importancia, mayor o menor interés de un fenómeno o de un aspecto suyo. Ahora bien, ya para ejercer adecuadamente su propia función cognoscitiva, la teoría del derecho no puede prescindir de escoger una entre las tantas posibles definiciones de la palabra “derecho”, y luego, en consecuencia, concentrarse en los fenómenos empíricos que esta palabra selecciona. Ya considerar un significado o un fenómeno más importante que otro, obviamente, es una valoración: un juicio de valor, como también se dice, hasta aquí solo metodológico.

El segundo tipo de valoración, distinto pero conectado al anterior, es *ideológico* o, más precisamente, *axiológico*, es decir, relativo a valores plenamente normativos, que modifican el obrar. El derecho mismo no es solo un hecho, como alguien todavía pretende, sino también un valor; lo ha sido siempre, aun antes de que se acuñara la palabra “valor”, y los actuales derecho constitucional e internacional lo muestran indiscutiblemente. Ahora bien, ignorar valores como dignidad, vida, libertad es ciertamente posible, pero no en aquella misma educación universitaria para la cual debería valer el principio de avaloratividad. ¿A quién interesan discursos avalorativos sobre estos temas?

La solución del dilema, uno de tantos que se encuentran en este libro, ya era conocida por el inventor mismo del

principio de avaloratividad, el sociólogo alemán Max Weber, y es sencilla; después de todo, se puede valorar *ex cathedra*, pero hay que decirlo antes: advirtiendo que se puede valorar de modo diferente, y asumiéndose la responsabilidad de la propia valoración. Es más, para desalentar el conformismo típico de los contextos académicos, donde la comunicación entre docentes y estudiantes tiende a ser asimétrica, de arriba hacia abajo, correspondería *premiar* a los estudiantes que ofrecen públicamente definiciones, proposiciones y, más aún, valoraciones alternativas a las del docente.

Sobre todo esto, naturalmente, se puede discutir; no, en cambio, sobre el hecho de que la tercera componente de la teoría del derecho debe (no puede no) ser normativa, debe (no puede no) hablar de valores e incluso formular juicios de valor: buscando soluciones a problemas predominantemente axiológicos como ¿por qué el derecho en lugar de la anarquía? ¿Por qué obedecer o no obedecer al derecho (Cap. 5, apdo. 2)? Con mayor razón si, como aquí, la teoría de los valores adoptada es pluralista; si se admite, esto es, que incluso los valores más comúnmente venerados aquí-y-hoy son múltiples, conflictivos y, antes aún, genéricos: susceptibles de especificaciones también diversas y en conflicto entre sí.

Por lo demás, las tres partes (definitoria, cognoscitiva y normativa) de una teoría del derecho completa son distintas, pero también están conectadas. No se puede ofrecer una definición del derecho extrayéndola de un diccionario, sino más bien de una enciclopedia, que narre la historia del fenómeno y aduzca razones para ocuparse de él. La teoría del derecho no tiene un desarrollo lineal: no parte de la definición para después pasar a la explicación y terminar con la justificación. Al contrario, la dinámica de la teoría no puede sino ser circular: se escoge una definición ya en función del valor que se le atribuye al derecho, y luego se la usa para seleccionar los hechos relevantes.

Así también, el índice del libro explicita esta doble dinámica, lineal y circular. El primer capítulo define “derecho” y proporciona instrumentos para analizar el discurso jurídico. El segundo reconstruye la evolución del derecho-occidental-y-moderno (único caso paradigmático, es decir, indiscutible, de derecho) en sus fases judicial, legislativa y constitucional, hipotetizando una cuarta, internacional. El tercero integra teoría de la norma y del sistema jurídico dentro de una teoría de las instituciones. El cuarto se ocupa de interpretación y argumentación, invirtiendo su relación, y remite al quinto, enteramente normativo, sobre las relaciones entre derecho y (otros) valores.

Lo esencial, este el meollo de la avaloratividad, es que todos los pasos sean explicitados, de modo que no se hayan pasar las propias valoraciones por definiciones o proposiciones válidas para todos. Quizás, estas ambiciones normativo-pluralistas de la teoría representen la principal novedad, aunque *tierra-tierra* ella también: además, desde luego, de su *impureza*, su programática apertura a todas las ciencias y disciplinas que se han vuelto indispensables para el jurista. Cuando se escribe también para resistir a la deshonestidad intelectual, hoy dominante sobre todo *online*, explicitar las propias elecciones exponiéndolas a la crítica de estudiantes y estudiosos sigue siendo el único modo de hacer honestamente el propio trabajo.

En realidad, habría también una tercera novedad, perceptible ya desde el título y la confección del libro. Este renuncia a presentarse como un manual o como una introducción a la teoría del derecho, aunque estructura y estilo expositivo *tierra-tierra* sean esos, para no incurrir en el destino de manuales e introducciones anteriores, adoptados e incluso citados, pero siempre confundidos unos con otros, a pesar de los títulos diversos. Esta vez, para evitar equívocos, se cambia también de colección y de confección gráfica, por razones no solo estéticas sino también de mayor

cercanía a los hermanos-en-el-pluralismo palermitanos:
además de en memoria del principal inspirador del libro,
Bruno Celano.

Planeta Tierra, junio de 2025

Mauro Barberis